



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Citación para personas extranjeras residentes en el exterior
sometidas a la justicia ecuatoriana.**

AUTOR:

Orellana Mera, Silvia Valentina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

TUTOR:

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez.

**Guayaquil, Ecuador
02 de septiembre de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Orellana Mera, Silvia Valentina**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

f. _____

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, 02 de septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Orellana Mera, Silvia Valentina

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, Citación para personas extranjeras residentes en el exterior sometidas a la justicia ecuatoriana, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2023

LA AUTORA

f. _____
Orellana Mera, Silvia Valentina.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, Orellana Mera, Silvia Valentina

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Citación para personas extranjeras residentes en el exterior sometidas a la justicia ecuatoriana, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2023

LA AUTORA:

f. _____
Orellana Mera, Silvia Valentina

URKUND Abrir sesión

Documento	TESIS TERMINADA.doc (D173153456)
Presentado	2023-08-26 23:38 (-05:00)
Presentado por	sinvia.orellana@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com
Mensaje	Mostrar el mensaje completo

2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
+	Categoría Enlace/nombre de archivo
+	https://1library.co/document/qvip03lq-citacion-personas-extranjeras-desconoce-domicilio-paradero-i...
+	Universidad Técnica Particular de Loja / D78801809
+	Fuentes alternativas
+	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTORA:

LA AUTORA:

f. _____



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
 PALENCIA NUNEZ**

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez.

f. _____



Silvia Valentina Orellana Mera.

AGRADECIMIENTO

Al culminar el presente trabajo de titulación, quiero expresar mi agradecimiento principalmente a Dios y a nuestra Madre, la Santa María Virgen, por sus bendiciones y por nunca desampararme, en esta etapa universitaria y en todas las etapas de mi vida.

Deseo expresar mi profundo agradecimiento a mi padre, Alfonso Orellana Chiang, quien ha sido el pilar fundamental en mi vida. Por brindarme su apoyo incondicional, reconozco y valoro su sacrificio, le agradezco por enseñarme a encontrar el aspecto positivo en cada situación que la vida nos presenta, y afrontarlas con la mejor actitud. Inculcándome la importancia de establecer metas, no rendirme y trabajar arduamente para alcanzarlas.

Estoy profundamente agradecida por todas las enseñanzas y valores que me ha inculcado, los cuales han contribuido a forjar mi carácter y fortaleza. Sin su presencia amorosa y su guía inquebrantable, no sería la persona que soy hoy.

A mi madre, Silvia Mera Yáñez, agradezco de corazón por cada oración que ha elevado al cielo en busca de fuerzas y sabiduría para mí, por su amor incondicional, sus palabras de aliento y confianza en mis habilidades. Valoraré por siempre cada abrazo reconfortante y cada acto de amor que ha compartido conmigo.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios y a la Virgen María, quienes me han brindado su amor, bendiciones y fortaleza, a mis padres por su apoyo incondicional y amor constante a lo largo de mi vida. A mis hermanas, quienes han sido mi fuente de motivación. A mis abuelos que están en el cielo, por cuidarme y guiarme siempre. A Lisseth, quien me a brindando su gran apoyo. A mi Tío Lito y mi Tía Salma por ser como unos padres para mí, A Sebastián, por ser una persona incondicional y especial para mí y que ha estado a mi lado en esta travesía, a mis profesores y mentores por su dedicación y por compartir sus conocimientos conmigo. Y finalmente a mis amigas, quienes la universidad me regaló, por hacer de esta etapa una de las más bonitas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

**Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2023
Fecha: 28 de agosto 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación “**Citación para personas extranjeras residentes en el exterior sometidas a la justicia ecuatoriana**” elaborado por la estudiante **Orellana Mera, Silvia Valentina**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9** (**NUEVE**), lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ**

f. _____

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	<i>XII</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>2</i>
<i>CAPITULO I</i>	<i>4</i>
1.1 ANTECEDENTE DE LA CITACIÓN EN EL ECUADOR.....	4
1.2 LA CITACIÓN Y SU FINALIDAD.....	5
1.3 EL DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL VULNERADO POR LA AUSENCIA DE NORMA EXPRESA SOBRE LA CITACIÓN A LOS EXTRANJEROS.	6
1.3.1 LOS DERECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE A LA CITACIÓN.....	7
1.3.2 COMO REFERENCIA EL JUICIO NO: 09209202300154, PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.....	8
1.3.3 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR.....	10
1.4 NULIDAD POR FALTA DE CITACIÓN.....	12
<i>CAPITULO II</i>	<i>14</i>
2.1 FORMA DE CITACIÓN A ECUATORIANOS.	14
2.1.1 ANÁLISIS SOBRE LA RESOLUCIÓN 07-2018 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.....	15
2.2 FORMAS DE CITACIÓN A ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO. .	16
2.2.1 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS.	18
2.2.2 CONVENIO DE LA HAYA SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.....	19
<i>RECOMENDACIONES</i>	<i>21</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>21</i>

BIBLIOGRAFIA..... 22

RESUMEN

Para la realización del marco de esta investigación, fue necesario plantear como objetivo, la elaboración de un documento de estudio crítico, que permita analizar la ausencia de normativa expresa en el Libro II, Capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la citación a extranjeros. Dicho capítulo, establece los procedimientos y efectos de la citación para personas naturales y jurídicas ecuatorianas, así como para ecuatorianos en el exterior. Sin embargo, no existen regulaciones legales específicas, en este marco legal para citar a personas extranjeras que se encuentren fuera del territorio ecuatoriano. Lo anterior ocasiona un grave riesgo a la seguridad jurídica, pues volvería nulitabte el proceso, si no hubo citación efectiva, respetando un procedimiento de orden público, y falta en el Ecuador, acuerdos internacionales específico, que aseguren la existencia de un procedimiento legal y previamente establecido.

Palabras Claves: Citación, Debido Proceso, Extranjeros, Sistema de Justicia, Indefensión, Proceso Legal.

ABSTRACT

To carry out the framework of this research, it was necessary to propose as an objective, the elaboration of a critical study document, which allows analyzing the absence of express regulations in Book II, Chapter I of the General Organic Code of Processes, in relation to the summons to foreigners. This chapter establishes the procedures and effects of the summons for Ecuadorian natural and legal persons, as well as for Ecuadorians abroad. However, there are no specific legal regulations in this legal framework to summon foreigners who are outside Ecuadorian territory. The foregoing causes a serious risk to legal certainty, since it would render the process null and void, if there was no effective summons, respecting a public order procedure, and Ecuador lacks specific international agreements that ensure the existence of a legal and previously established procedure.

Keywords: Summons, Due Process, Foreigners, Justice System, Defenselessness, Legal Process

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se desarrolla iniciando desde los antecedentes del proceso de citación de una demanda con sujeto pasivo extranjero y que reside en el exterior, y abarca las ausencias normativas, con o sin conocimiento de domicilio, y las vulneraciones a derechos que se desprenden de la incorrecta o faltante citación. Asimismo, se analiza la citación como acto de garantía de derechos de los potenciales litigantes.

El carácter del estudio es exploratorio, y se efectúa un análisis crítico a partir de la información que se ha obtenido, en especial con respecto al vacío legal sobre la citación a las personas extranjeras que no se encuentran en el Ecuador, con el propósito de revisar el estado actual de la situación, explorando la manera en que a pesar de la ausencia de norma expresa sobre la citación a personas extranjeras en nuestra legislación, se pueda garantizar la protección judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica. Para lograr esto, se abordaron temas relevantes sobre la citación en general y en específico, en su parte teórica, así como los derechos, principios, convenciones y resoluciones relacionadas, lo cual permitió un estudio de la problemática.

Es necesario plantear como objetivo la elaboración de un documento de análisis crítico que permita abarcar al vacío legal sobre la ausencia de regulación legal en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en su Libro II, Capítulo I "Citación". Al analizar las disposiciones contenidas en este capítulo, podemos observar que se limitan a abordar las formas de citación aplicables exclusivamente a ciudadanos ecuatorianos, estas incluyen la citación personal, la citación por boletas y la citación a través de diversos medios de comunicación.

Así mismo, se establecen métodos específicos para citar a ciudadanos ecuatorianos que residen en el extranjero, tales como el exhorto, carteles fijados en el consulado y cartas rogatorias, en donde más adelante se examinará con mayor detalle cada uno de estos métodos. No obstante, no se ofrece orientación sobre cómo proceder a citar a una persona extranjera que se encuentre fuera del territorio nacional ecuatoriano, ya que

las disposiciones mencionadas anteriormente, únicamente hacen referencia a los ciudadanos ecuatorianos, más no hace referencia a los extranjeros.

La falta de regulación normativa constituye una infracción a los derechos y principios constitucionales de las partes procesales, ya que, al demandado se le priva de la posibilidad de defenderse adecuadamente y por otro lado también perjudica a la parte demandante en su búsqueda de justicia, debido a la falta de una ley expresa que establezca cómo citar a un extranjero fuera del país.

La falta de citación, es una omisión de solemnidad sustancial y por ende acarrea nulidad procesal. En consecuencia, es fundamental garantizar que las salvaguardias para su acceso al proceso sean reforzadas en todo momento.

Cabe destacar que cualquier individuo, grupo, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene dichos derechos reconocidos por nuestra legislación, sin exclusión de persona alguna, de forma tal que los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, deberían poder contar con instrumentos para el reclamo de sus derechos a todo extranjero ausente.

En este documento de investigación se examina la realidad normativa, los desafíos y las posibles soluciones, ya que no se puede negar, ni vulnerar derechos y garantías alegando falta de ley. Podemos establecer que es responsabilidad del Estado crear y garantizar las circunstancias apropiadas para permitir que los derechos sean reconocidos y ejercidos en su totalidad.

La citación es fundamental en lo que respecta a un proceso judicial específicamente, en cuanto a los derechos mencionados, que están garantizados por nuestra Constitución (Constitución de la República del Ecuador, “CRE” 2008), y establece que el sistema de justicia procesal es un instrumento que se regirá por sus principios como el de simplificación , celeridad , uniformidad , eficacia , y economía procesal, con el objetivo de asegurar la aplicación efectiva de las garantías del debido proceso.

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTE DE LA CITACIÓN EN EL ECUADOR

En el contexto del Sistema Judicial ecuatoriano, el antecedente del proceso de citación es el Código de Procedimiento Civil (1851), que establecía las normas para la realización de los juicios civiles en el país. En ese entonces, la citación a los demandados se realizaba mediante la entrega de una copia de la demanda en su domicilio o lugar de trabajo, y se requería la presencia del demandado en la audiencia para contestar a la demanda.

Posteriormente, se emitió el Código de Procedimiento Civil y Criminal (1897), que establecía un procedimiento más detallado para la citación de los demandados, incluyendo la publicación de edictos en casos en los que no se pudiera localizar al demandado.

Con la promulgación de la Constitución en 2008 y la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico de la Función Judicial en 2009, se introdujeron nuevos procedimientos para la citación de los demandados, como la notificación electrónica, que permite la entrega de documentos por medios electrónicos y la realización de audiencias en línea.

Como menciona el jurista Ramiro García Falconi en su libro “Debido Proceso” sobre la legislación ecuatoriana menciona que se establece sistemas de administración de justicia, este sistema se basa en principios, normas adjetivas y sustantivas que tienen como objetivo garantizar un orden y una organización estandarizados en los procedimientos a través de los cuales se vela por la legalidad y la seguridad jurídica es por eso que los procesos son de orden público. (Ramiro Garcia Falconi, 2018, pág 303)

Por otro lado, se enfatiza que el Estado es responsable de los errores judiciales, la violación de la tutela judicial efectiva y el incumplimiento de los principios del debido proceso. En el cual nuestra Carta Magna establece que “El sistema procesal se concibe como un medio para alcanzar la justicia y se rige por principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 169).

En la actualidad se encuentra vigente el Código Orgánico General de Procesos (“COGEP”) al que se hace referencia en líneas posteriores.

1.2 LA CITACIÓN Y SU FINALIDAD.

Entiéndase a la citación como un acto procesal a través del cual se informa al demandado y terceros sobre la existencia de una diligencia preparatoria, providencias, demanda o proceso legal, para que tenga la oportunidad de presentar los argumentos y una defensa técnica adecuada, y en el caso de terceros o testigos, tomando el nombre de “notificación”, se les informa a fin de que puedan comparecer en el proceso, ante el juez o tribunal competente, lo que asegura los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, para el respeto al debido proceso y derecho a la defensa de las partes procesales.

La citación puede ser realizada de varias maneras que están contempladas en nuestro Código Orgánico General de Procesos, pero en todos los casos se debe asegurar que se utilizó y se agotó todos los recursos y medios para dar conocimiento efectivo del proceso al demandado, que en este caso de estudio, no existe regulación expresa en nuestra legislación para citar a las personas que no son ecuatorianas en el extranjero, y es importante destacar que la citación es una obligación fundamental en cualquier proceso judicial, que bajo ninguna circunstancia se puede dejar desapercibido y se debe prevé los derechos de igualdad para todas las personas.

La finalidad de la citación es proteger los derechos tanto del demandado como del demandante en un proceso legal o administrativo. Su propósito es asegurar que todas las partes involucradas en el caso estén informadas sobre las acciones legales en su contra. Esto les brinda la oportunidad de prepararse y ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada. La citación también tiene como objetivo garantizar el debido proceso legal y la seguridad jurídica, para que el demandante pueda acceder a la justicia sin ningún obstáculo o impedimento.

El legislador ecuatoriano de tratamiento diferenciado a la notificación de la citación, porque, aunque ambos conllevan actos de comunicación, es la primera la que goza de la trascendencia de constituir una solemnidad sustancia.

1.3 EL DEBIDO PROCESO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL VULNERADO POR LA AUSENCIA DE NORMA EXPRESA SOBRE LA CITACIÓN A LOS EXTRANJEROS.

El cumplimiento de las garantías de un debido proceso es fundamental en cualquier procedimiento legal, incluyendo la citación a extranjeros. Este principio asegura que todas las personas, independientemente de su nacionalidad, tengan derecho a un trato justo y equitativo ante la ley.

La citación cumple un rol fundamental con relación al debido proceso, concretamente el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 11, 75, 76, numeral 7, letras a), b) c) y h) de nuestra Carta Magna, normas constitucionales que enuncian las garantías que deben observarse para asegurar el cumplimiento efectivo dentro de un proceso legal. En estas garantías pueden incluirse, entre otras, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a ser oído, el derecho a presentar pruebas y evidencias, y el derecho a la defensa adecuada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11, 75, 76).

Esto implica que todas las personas, incluyendo a los extranjeros, tienen derecho a presentar sus reclamaciones o defensas ante un tribunal imparcial y competente. Además, implica que las decisiones judiciales deben ser cumplidas y ejecutadas de manera efectiva y justa, así mismo existen derechos para la parte demandante, como el derecho a un juicio justo y el derecho a la protección judicial efectiva.

El debido proceso implica el acceso real a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, que está disponible para todos, tanto ecuatorianos como extranjeros y tiene como objetivo asegurar la protección de nuestros derechos. Como manifiesta el doctrinario Rafael Oyarte "En el proceso judicial, se identifican tres protagonistas: las dos partes involucradas en el conflicto (una accionante y otra accionada) y un tercero que representa la ley y el Estado. Este tercero, que puede ser un juez u otro funcionario jurisdiccional, tiene la responsabilidad principal de garantizar la tutela de nuestros derechos y asegurar un proceso justo". (Oyarte, 2016, pág 6).

La citación a extranjeros, implica que las reglas y requisitos para la notificación y comparecencia estén al alcance y sean transparentes, como establece el gran jurista Manuel Ossorio "Estos documentos resaltan que, sin seguridad jurídica, no se puede

garantizar una protección efectiva de los derechos, ni tampoco se pueden asegurar la equidad, la justicia y la transparencia”. (Ossorio, 1973, pág 848).

Por tanto, es responsabilidad del estado ecuatoriano establecer y asegurar las condiciones adecuadas para el reconocimiento y pleno ejercicio de estos derechos, considerando que esto también puede contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del sistema de justicia.

1.3.1 LOS DERECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE FRENTE A LA CITACIÓN.

El estado ecuatoriano tiene la responsabilidad y obligación de dar la garantía de que todas las personas tienen acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo para hacer valer sus derechos. Los tribunales y otros órganos judiciales deben estar disponibles, accesibles, imparciales y competentes para brindar justicia de manera efectiva.

En general, ser citado es reconocido por ser un derecho que corresponde al demandado. Por esta razón, el Código General de Procesos se enfoca únicamente en la citación de los ecuatorianos en el extranjero y no aborda específicamente cómo citar a una persona extranjera que se encuentra fuera del país. Esto se debe a que se entiende que la obligación del Estado ecuatoriano es proteger a sus propios ciudadanos y no necesariamente a los extranjeros. Sin embargo, es importante analizar y considerar que la citación también debe ser un derecho para la parte demandante.

La falta de una norma expresa para citar a un extranjero que tiene obligaciones en Ecuador afecta los derechos de la parte demandante, que está buscando justicia y necesita que esa persona extranjera comparezca ante nuestros tribunales. Desde esta perspectiva, la nacionalidad de la persona demandada no debería ser relevante, ya que, si no se establece cómo citar a un extranjero en el exterior, esto causa un perjuicio significativo para ambas partes, no solo para el demandado, sino también para el demandante.

Cuando no existe una norma expresa para notificar en el extranjero, afecta el ejercicio del derecho a la protección judicial efectiva, la falta de una norma expresa sobre citación en el extranjero, dificulta, impide que las personas que se encuentran fuera del

país puedan acceder a los tribunales, por lo cual, se produce un riesgo de incumplimiento obligacional, ya que la falta de una norma expresa para citar en el extranjero puede permitir que las personas extranjeras evadan la responsabilidad legal de pago o cumplimiento, al evitar el proceso judicial.

Si no se puede notificar adecuadamente a los demandados o partes relevantes en el extranjero, puede resultar beneficio indebido de aquellos que han causado daño o han violado derechos y esto solo perjudicaría a la parte demandante, porque al no existir norma expresa, el demandante se ve privado de la posibilidad de presentar su demanda o solicitud ante el tribunal competente. Esto puede impedirle buscar un remedio legal para proteger sus derechos o reclamar una compensación por un agravio sufrido.

1.3.2 COMO REFERENCIA EL JUICIO NO: 09209202300154, PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NORTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Al analizar el Juicio No. 09209202300154, sobre “Demanda de autorización de salida del país” en este fallo en nuestra legislación, se constata que se solicita al juzgador que autorice la salida del país a una menor ecuatoriana-guatemalteca, nacida en Guayaquil, y cuyo padre, ausente físicamente, se sabe vive fuera del país, con desconocimiento del paradero exacto. Se utiliza la expresión “menor de edad” por práctica cultural y no por ser un concepto con arraigo legal en el Ecuador.

El juzgador analizando la demanda presentada por la mamá de la menor de edad, manda a completar y/o aclarar la solicitud y/o demanda, manifestando “Aclare como solicita citar al demandado” basándose en el art 56 y 57 del COGEP, en el cual establece como citar a los ciudadanos ecuatorianos y a los ecuatorianos en el extranjero.

La demandante alegó falta de norma, para poder completar la demanda, porque el demandado es una persona extranjera y además no se conoce el domicilio ni paradero. Y en el Código Orgánico General de Procesos solo establece como citar en el exterior a ciudadanos ecuatorianos, más no a extranjeros.

Lo cual el juzgador manifestó:

“Qué, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 146 párrafo segundo del Código General de Procesos “(...) Si la demanda no cumple con los requisitos previstos en este Código la o el juzgador dispondrá que la o el actor la complete o aclare en el término de cinco días, si no lo hace ordenará el archivo y la devolución de los documentos ajuntados...”; un proceso inicie no baste únicamente la presentación de la demanda, sino que ésta tiene que reunir requisitos básicos especificados en dicho cuerpo normativo 1) referentes a la (personería jurídica); 2) jurisdicción y competencia del juez; 3) Adecuada forma de proponer la demanda, cumpliendo los requisitos de los arts. 142; 143; 144; y 159 del Código Orgánico General de Procesos. Requisitos que una vez cumplidos, determinan la formación válida de la relación jurídica procesal, así como el nacimiento válido del proceso, su desenvolvimiento y su normal culminación con la sentencia; por lo tanto, se trata de requisitos sin los cuales éste no puede ser iniciado válidamente, y deben, por ello, concurrir en el momento de formularse la demanda, a fin de que el juez pueda admitirla o iniciar el proceso.” (DEMANDA DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAÍS, 2023), archiva la demanda.

El juez al ordenar el archivo, deja en realidad en estado de indefensión a la parte actora, y es una indefensión frente a las ausencias del sistema procesal civil ecuatoriano, pues ni siquiera el Juzgador busca una salida de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, el que le obliga a no dejar sin decisión, los casos a él planteados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 (“COFJ”).

Al verse afectada la parte demandante, interpone recurso de apelación, el cual el Tribunal Segundo de Sala de Familia también rechaza.

La Sala, al resolver sobre el recurso de apelación interpuesto, lo rechazó, e indicó que consideraba que la Jueza de primer nivel (o Jueza a-quo) conforme a Derecho ordenando el archivo, respetando con su fallo, el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, por cuanto si no se da la citación en legal y debida forma, ello conllevaría la nulidad, por incumplir con la solemnidad sustancial. La Sala expresa que:

“Si bien es cierto la Jueza de nivel yerra, al manifestar que debe citar por exhorto al padre de la niña, lo cual no es correcto, ya que este no es ecuatoriano, correspondía a la peticionaria determinar uno del procedimiento para citar al padre, conforme lo determina el art.53 del Código procesal en referencia, a fin de adecuar la petición al procedimiento solicitado (sumario).” (DEMANDA DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAÍS, 2023)

En síntesis, el Segundo Tribunal de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la mamá de la menor, que confirma el auto dictado por la jueza de primera instancia en la que ordenó el archivo de la causa.

Analizando el presente juicio, analizamos que la falta de citación, no es solo un derecho para el demandado, sino también un derecho de la parte demandante, ya que al ser una persona extranjera y al no saber el paradero o domicilio, este no se adecua al art 53 del COGEP, porque dicha normativa establece como citar a ecuatorianos conociendo su domicilio.

Así mismo tampoco se adecua a ningún artículo del Capítulo de Citación, porque éste solo establece como citar a ciudadanos ecuatorianos y a ecuatorianos que se encuentran fuera del país. En el caso de buscar citación a través de exhorto o carta rogatoria, nos encontraríamos ante la imposibilidad manifiesta, por ausencia de disposiciones de orden público que regulen competencia de un juez ecuatoriano, para hacerlo, pues ni en el Código de Derecho Internacional (que no es procesal sino de dirimencia de competencia, llamado “Código Sánchez Bustamante”) ni en ningún otro, ni acuerdo, ni tratado internacional, encontramos base clara para realizar este tipo de citación.

1.3.3 LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR.

En nuestra Nación, comúnmente encontramos una gran cantidad de personas extranjeras, como lo establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, señala que el flujo migratorio registrado en general es de 2.451.276 extranjeros. (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2022). Esta situación se ha acentuado, ya que muchas de estas personas han abandonado sus países de origen debido a diversas circunstancias.

El criterio lógico de determinación de las personas, en su calidad de extranjeras, es la ausencia de nacionalidad, ni por nacimiento, ni por naturalización, pertenecen o están vinculados en calidad de súbditos al Ecuador. Ello, a base de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), art 7 y 8.

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Las personas extranjeras que se encontraren dentro del Ecuador tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos” (2008, Art 9).

La inexistencia de disposición jurídica de carácter procesal, que establezca el conjunto de procedimiento a seguir, a fin de que esté legalmente citada una persona en el extranjero, siendo extranjera, violenta la seguridad jurídica, por cuanto no hay normativa previa, clara y suficiente, que garantiza el derecho a la defensa, y el derecho a perseguir asimismo, el cumplimiento de una obligación. Ello no pasa en el ámbito penal, por cuanto existe la posibilidad de recurrir a la asistencia internacional, en una suerte cooperación institucionalizada y recíproca. Se podría afirmar que dado que el juzgador tiene obligación legal de no dejar casos sin resolver, el archivar sería una fórmula evasiva de su obligación, debiendo encontrar fórmula para lograr el objetivo, a través del uso de vías diplomáticas. De nuevo, cualquier práctica que realice, -si es que se lograre convencer a algún juzgador de realizarlas- podría estar afectada de nulidad, al no tener procedimiento previo legalmente establecido, de fundamento.

Como no existe interés desde la normativa, en el extranjero viviendo en el extranjero, y con compromisos por cumplir, con ecuatorianos, extranjeros residentes en el Ecuador, o con otros individuos que tuvieren que aplicar ley ecuatoriana, nos encontramos ante una posibilidad cierta, que el ecuatoriano, para demandar a un extranjero que reside fuera, siempre y necesariamente, deba ir a presentar su solicitud, en el sitio donde supuestamente tenga su domicilio ese extranjero, con incremento de costos, de gastos, tiempo y sin control alguno por parte de los servicios de administración de justicia del país.

Los principio de la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, por existentes que sean, no operan en el caso del extranjero que vive en el exterior y eso es legítimo, por cuanto no es habitante del Ecuador.

En la sentencia que es referida, sería absurdo ir a buscar para obtener la autorización de salida del país a favor de una niña – al padre en su país de residencia, en caso de que voluntariamente no mandare la autorización. Las reglas de la competencia concurrente (Art 10, “COGEP”, 2015,) establecen la posibilidad de competencia de otros juzgadores, a elección de la persona actora, jueces que nada tienen de demanda de alimentos o filiación.

El ejercicio de todos los derechos se regirá por los principios de igualdad, en donde se establece que todos los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Es un deber fundamental respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la norma constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 11.2).

En este contexto, es importante destacar el principio de igualdad, el cual establece que nadie puede ser discriminado y que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades en cualquier proceso en el que se discutan derechos e intereses. Por lo tanto, resulta fundamental establecer que las personas que han adquirido obligaciones en Ecuador y que si han regresado a su país de origen, puedan ser citadas y ampliar la hipótesis de competencia concurrente, para casos de autorización del país, y que es la hipótesis de que padre o madre, no dejen lugar para notificaciones, baste el juez pueda dar tal autorización de manera simplificada.

1.4 NULIDAD POR FALTA DE CITACIÓN

Nulidad en un proceso según la doctrina (Maurino A, 2001), se entiende como nulidad aquellos actos u omisiones que violan los requisitos fundamentales del procedimiento, resultando en vicios en el desarrollo del mismo. En Ecuador, la nulidad por falta de citación se refiere a la anulación de un acto o procedimiento cuando una de las partes involucradas no ha sido debidamente notificada o citada para participar en el proceso legal. La falta de citación adecuada puede violar el derecho fundamental de una persona a ser escuchada y participar en el procedimiento legal, lo cual puede afectar seriamente su derecho a la defensa y el debido proceso, en caso de que una parte no haya sido debidamente citada, puede solicitar la nulidad del acto o procedimiento correspondiente.

La citación constituye el pilar fundamental en el cual la parte demandada inicia su proceso de defensa. No obstante, si no se realiza una citación efectiva por cualquier medio, se obstaculiza el conocimiento de la parte demandada sobre el inicio de una causa legal. Esto dificulta aún más la posibilidad de que la parte demandada cuente con la representación de un abogado defensor para llevar a cabo una defensa técnica adecuada.

El reconocido Jurista Couture clasifica a los actos procesales nulos en absolutamente nulos y relativamente nulos. Respecto al primero, señala que la gravedad de la desviación resulta de tal magnitud que es imperativo enervar sus efectos, pues el error conlleva un deterioro en las garantías que integran el debido proceso, que insistir en su subsistencia hace peligrar tales garantías (...), (Counter, 1998, pág 637).

La falta de citación al demandado que ha impedido que haga valer sus derechos, habiéndose dictado sentencia condenatoria en su contra. En cuanto al segundo, también hay un apartamiento de las formas procesales, pero de menor gravedad; de ahí que no necesariamente requiere ser declarado inválido, pues habrá que analizar si el acto ha ocasionado efectivamente un perjuicio a la parte interesada.

Si se declara la nulidad por falta de citación, el acto o procedimiento en cuestión se considerará inválido y deberá repetirse, garantizando que todas las partes involucradas sean debidamente notificadas y tengan la oportunidad de participar en el proceso legal de manera adecuada.

Debo aclarar que no existe tratamiento doctrinario con respecto a este tema, limitándose el jurídico, a la implicación de que, el domicilio del demandado, es el que establece la competencia para demandarle.

CAPITULO II

2.1 FORMA DE CITACIÓN A ECUATORIANOS.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) contempla varias formas de realizar la citación: en persona (Art 54), por boletas (Art. 55) o a través de diversos medios de comunicación (Art. 56), lo cual garantiza la eficacia y la adaptabilidad del proceso de notificación en diferentes situaciones. Estas formas de citación solo caben para personas ecuatorianas y que están dentro del territorio ecuatoriano, mas no para las personas extranjeras que, además están fuera del Ecuador.

El Legislador Oyarte en su Exposición de Motivos, sobre Comunicados judiciales indica que; “Se establecen normas relacionadas con las notificaciones, que son consideradas como el procedimiento más crucial dentro de los documentos legales. La ausencia de estas notificaciones puede resultar en la falta de defensa y, por lo tanto, en la anulación del proceso judicial. Debido a esta consecuencia, es de suma importancia documentar adecuadamente la realización de las notificaciones y determinar la responsabilidad del encargado de realizarlas. (Oyarte, 2016, pág 488).

Estas formas de citación tanto la notificación personal que es la forma más común de citación, en la cual se notifica personalmente al demandado entregándole los documentos relacionados con la demanda o la petición de diligencia preparatoria. Un funcionario judicial o un notificador designado realiza la entrega directamente al demandado en su domicilio o en el lugar de trabajo. (2015, Art 54, COGEP).

En primer lugar, se menciona que para cumplir con la entrega personal de una demanda, es necesario que quede constancia de dicha entrega. Esto implica que se debe tener evidencia de que la demanda fue entregada en su totalidad, incluyendo todos los documentos que la acompañan, esto aplica para personas naturales y jurídicas.

Por otro lado, la citación por boletas implica la entrega de un documento escrito que contiene la información relevante sobre la demanda o la petición de diligencia preparatoria. La boleta se entrega en el domicilio del demandado o en el lugar de trabajo y tiene el mismo efecto que la citación en persona. (2015, Art 55, COGEP), y también existe el procedimiento de citación por boletas cuando no es posible realizar

la citación personal al demandado en un proceso legal. Según el artículo mencionado, en caso de que no se pueda efectuar la citación personal, se procede a realizar la citación por medio de la entrega de tres boletas en tres días diferentes en el domicilio o residencia de la persona demandada o de su familia. (2015, Art 56, COGEP).

En el caso de desconocer la residencia o domicilio del demandado, o cuando sea imposible determinar su identidad, implica la necesidad de notificarle de la demanda de una manera alternativa. En estos casos, se recurre a la citación por medio de la publicación de un extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación, es importante tener en cuenta que el COGEP establece los requisitos y las formalidades que deben cumplirse en cada una de estas formas de citación. Esto incluye la necesidad de dejar constancia escrita de la entrega de los documentos, así como el cumplimiento de plazos y procedimientos específicos, el procedimiento generalmente establece que se debe publicar el extracto de la demanda en un periódico local durante tres días diferentes. Sin embargo, si no hay periódico local en la localidad en cuestión, entonces se procede a la publicación en un periódico provincial. En caso de que tampoco haya periódico provincial disponible, la publicación se hará en un periódico de amplia circulación nacional.

Así como hemos detallado cada una de las formas de citación, analizamos que ninguna es apta para las personas extranjeras, únicamente dichas formas de citación son para personas ecuatorianas, que tienen su domicilio en el Ecuador, que se encuentran en el Ecuador. Ninguna cabe para poder hacer conocer de un proceso a una persona que no es ecuatoriana y que no se encuentra en el país, pero el COGEP también establece formas de citar en el extranjero que se detalla a continuación.

2.1.1 ANÁLISIS SOBRE LA RESOLUCIÓN 07-2018 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

El propósito de la Resolución 07-2018 de la Corte Nacional es tratar las dudas que han surgido en relación a la citación por medio de carteles colocados en los consulados.

La resolución establece que, para realizar la citación por medio de carteles en consulados, es necesario presentar una declaración jurada que confirme la falta de

conocimiento sobre la dirección, identidad y residencia de la persona a ser citada. Además, se debe obtener y adjuntar al proceso la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que confirme que la persona ha salido del país, así como la certificación que acredite su registro en el consulado. (Corte Nacional de Justicia, 2018)

Sin embargo, esta resolución no permite la utilización de esta forma de citación para personas extranjeras que hayan contraído obligaciones en Ecuador y se hayan regresado a sus países de origen. De hecho, explícitamente prohíbe la citación de extranjeros, restringiendo esta acción únicamente a ciudadanos ecuatorianos en el extranjero. Esta situación crea un vacío legal.

Art. 2.- Esta forma de citación no procede para ciudadanos extranjeros ni personas jurídicas. (Resolución, 07-2018).

La resolución 07-2018, no aborda la citación de extranjeros, ni cuando se tiene conocimiento de que han regresado a su país de origen y se sabe el lugar en donde residen específicamente, ni no teniendo conocimiento de su dirección exacta o domicilio habitual, de ninguna de ambas formas nuestra legislación establece norma expresa que regule como citar a un extranjero fuera del Ecuador.

Por lo tanto, es necesario encontrar una forma de citar a los extranjeros, que tienen obligaciones en nuestro país, pero se encuentran en el exterior. Además, el Certificado Migratorio emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que sirve como prueba de que el demandado extranjero salió de Ecuador, solo se entrega a petición personal o por orden judicial, lo que dificulta aún más al demandante obtenerla para poder dar con el paradero de un extranjero al momento de demandarlo.

2.2 FORMAS DE CITACIÓN A ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO.

Cuando los ciudadanos ecuatorianos se encuentran en el extranjero, se utiliza el exhorto o cartas rogatorias, carteles fijados en el consulado ecuatoriano en el país que se encuentre, a través de las autoridades consulares para informarles sobre los procedimientos legales.

En el proceso, es necesario tomar en consideración el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano y son ecuatorianos los que la Constitución de la República del Ecuador declara tales. Los demás son extranjeros. Los Ecuatorianos aunque estén en el exterior deberán estar sujetos a las normas y leyes de su Nación. (2008, Art, 7 y 8).

Cuando se conoce el domicilio del demandado que reside en el extranjero, se puede realizar la citación a través de un exhorto. Un exhorto es un documento emitido por las autoridades judiciales del país en el que se lleva a cabo el proceso y se envía a las autoridades del país donde reside el demandado. El exhorto solicita a estas autoridades que realicen la notificación al demandado en su domicilio en el extranjero. (2015, Art 57, COGEP).

En caso de que no se conozca el domicilio del demandado que reside en el extranjero, se puede realizar la citación mediante la fijación de carteles en las oficinas consulares. Esto implica que se publican carteles con la información relevante sobre la demanda en los consulados o embajadas de Ecuador en el país de residencia del demandado. De esta manera, se busca notificar al demandado a través de esta publicación y brindarle la oportunidad de tener conocimiento del proceso judicial en su contra. (2015, Art 56, COGEP).

Por su parte, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su art 8 da el Derecho a la protección consular en donde las personas ecuatorianas en el exterior, recibirán la protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su condición migratoria. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, Art 8).

Y por último el COGEP también se establece la citación a los Agentes Diplomáticos extranjeros (2015, Art 61, COGEP) que se realiza a través del ministerio o institución encargada de las relaciones exteriores del país. En lugar de citar directamente al agente diplomático, se enviará un oficio al ministerio o institución correspondiente, que actuará como intermediario para transmitir la citación al agente diplomático en cuestión.

Para dejar constancia de que la citación se ha llevado a cabo de manera adecuada, el artículo establece que se agregará a los registros del caso una nota en la cual el

ministerio o institución de relaciones exteriores informará la fecha en la que se remitió el oficio y la fecha en la que fue recibido por el agente diplomático. Esta disposición tiene como objetivo asegurar que los agentes diplomáticos extranjeros sean debidamente notificados de los procesos legales en los que están involucrados. Al utilizar el ministerio o institución de relaciones exteriores como intermediario, se respeta la inmunidad diplomática y se sigue el protocolo internacional establecido para la comunicación con agentes diplomáticos.

Aquí analizamos que el COGEP establece formas de citar en el extranjero pero así mismo sola y únicamente a personas ecuatorianas que están en el extranjero. Por lo que a continuación me extenderé a analizar sobre convención y convenio internacionales, sobre Derechos humanos sobre la notificación en el extranjero, donde seguimos observando la laguna legal en donde deja sin amparo a las personas extranjeras y a su vez a la parte actora que necesita del demandado extranjero que reside en el exterior, de su comparecencia en el Ecuador.

2.2.1 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EXHORTOS Y CARTAS ROGATORIAS.

El gran problema del Ecuador, es que, aunque existen disposiciones jurídicas de rango internacional y válidas para territorio interno, no pueden aplicarse porque hacen referencia -en el caso de extranjeros- a la situación de extranjeros en territorio ecuatoriano o ecuatorianos en territorio ecuatoriano, demandado a ecuatorianos en el exterior. Esto es, tampoco se refieren a la hipótesis de extranjeros en el exterior.

Así, señalo como ejemplo lo siguiente: El Ecuador cuenta con un convenio del 30 de enero de 1975, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y Asesoría Técnica Jurídica como autoridad central encargada de recibir y distribuir exhorto y cartas rogatorias. Esto indica el compromiso de Ecuador con la cooperación internacional en asuntos legales y la facilitación de la comunicación y el intercambio de información entre los países firmantes y en sus funciones establece estos actos:

- a. La realización de actos procesales de mero trámite, tales como notificaciones, citaciones o emplazamientos en el extranjero;

b. La recepción y obtención de pruebas de informes en el extranjero, salvo reserva expresa al respecto. (Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias,, 1975).

Esta disposición resalta la cooperación entre los Estados. La autoridad central de un Estado parte, recibe un exhorto o carta rogatoria de la autoridad central de otro Estado parte, tiene la responsabilidad de transmitirlo al órgano jurisdiccional competente para su diligenciamiento. Esta acción debe llevarse a cabo de acuerdo con la ley interna aplicable en el Estado receptor. (Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias, 1975).

Estos documentos son instrumentos legales utilizados para solicitar asistencia judicial en un país extranjero, y es crucial que la autoridad central del Estado receptor los remita al órgano jurisdiccional apropiado para su procesamiento y garantiza que las solicitudes de asistencia judicial sean procesadas de manera adecuada y en conformidad con la ley del Estado receptor.

2.2.2 CONVENIO DE LA HAYA SOBRE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL.

Este convenio se establecido el 15 de noviembre de 1965, tiene como objetivo facilitar la notificación de documentos judiciales y extrajudiciales, es un tratado internacional que tiene como objetivo facilitar y agilizar el proceso de notificación o traslado de documentos legales, entre países contratantes. Establece un procedimiento específico para la notificación de documentos en el extranjero, asegurando que las personas que no se encuentran en el territorio del país emisor sean debidamente informadas. (Convenio de la Haya sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial , 1965)

El convenio establece un sistema de cooperación internacional en el que los países signatarios se comprometen a ayudarse mutuamente en la notificación o traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en casos civiles o comerciales. Esto es especialmente útil cuando una persona o entidad debe ser notificada de una demanda

o de algún otro documento legal en un país extranjero. Así mismo este sistema de notificación en el extranjero aplica a los ciudadanos de los países miembros, pero no establece para personas que no son ciudadanas del país miembro que deban ser notificados en el extranjero.

Se realiza, mediante en el que cada país participante, designa una autoridad central que es responsable de recibir y enviar los documentos legales, esta autoridad central actúa como intermediaria entre los tribunales y las partes involucradas en el proceso legal. La forma de la notificación, se establece que deben realizar las notificaciones, ya sea a través de una entrega personal, por correo o por cualquier otro medio que el país receptor permita. Pero existe excepciones y limitaciones en este convenio , en relación con la notificación o traslado de documentos. Por ejemplo, puede haber limitaciones relacionadas con la protección de la soberanía, seguridad o interés público de un país. (Convenio de la Haya sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial , 1965)

El convenio analizado tiene como objetivo facilitar la notificación o traslado de documentos legales en casos civiles o comerciales entre países signatarios. Proporciona un marco de cooperación internacional que simplifica y acelera este proceso, lo que es especialmente útil para las personas y entidades que deben ser notificadas en el extranjero. No obstante, este sistema de cooperación se limita a los ciudadanos de los países miembros y no abarca a personas no ciudadanas involucradas en casos transfronterizo.

CONCLUSIONES

- En la legislación ecuatoriana no se establece normativa para citar a extranjeros que se encuentran fuera del país. Y en caso de competencia concurrente, no se establece el que el sitio de residencia del menor, sea el que marque la potencial competencia de un juzgador ecuatoriano, para cualquier tipo de pretensión.
- El contar con la posibilidad jurídica de citar a extranjeros en el exterior, más allá de que se discuta luego el juez competente para conocer el caso en lo fundamental o sustancial, va en contra del reconocimiento por parte del derecho procesal, de una realidad internacional, la continua movilidad humana y la alta posibilidad de incumplir obligaciones en el Ecuador, ante la ausencia de un procedimiento reglado para citar, y la admisión de tales casos, como de citación posible.
- Por lo tanto, es fundamental que se establezcan reglas claras y procedimientos adecuados para la citación de personas extranjeras en situaciones legales. Esto permitiría asegurar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en un proceso judicial, sin importar su nacionalidad o lugar de residencia. La implementación de esta normativa contribuiría a fortalecer el sistema legal y garantizar la equidad y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros. En el cual nuestra legislación nos deja un vacío legal acerca de esta forma de citar.

RECOMENDACIÓN

- Incluir en el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos, que se establezca citar a las personas extranjeras que se encuentran en el exterior y tienen obligaciones en el Ecuador, de igual forma como a los ciudadanos ecuatorianos en el extranjero, es decir mediante exhorto o cartas rogatorias, con ayuda de cooperación internacional del país de origen del demandado.

BIBLIOGRAFIA

- A, M. (2001). *Nulidades Procesales*. Buenos Aires: Astrea.
- Asamblea . (s.f.). *Código Derecho Internacional Privado* . Código Derecho Internacional Privado .
- Asamblea Constituyente . (1851). *Código de Procedimiento Civil* . Quito.
- Asamblea Constituyente . (1897). *Código de Procedimiento Civil y Criminal* . Quito.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito.
- Asamblea Constituyente. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito.
- Asamblea Constituyente. (2018). *Debido Proceso*. Quito: UISEK.
- Asamblea. (1928). *Código Sánchez Bustamante*. La Habana, Cuba: Código Sánchez Bustamante.
- Convención Interamericana sobre exhortos o cartas rogatorias*,. (1975). Panama .
- Convenio de la Haya sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y comercial* . (1965). La Haya.
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Resolución 07-2018*. Obtenido de Resolución 07-2018:
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-07-Citacion-por-carteles-en-el-exterior.pdf>
- Counter, E. (1998). *Fundamentos del derecho procesal* . LEX.
- DEMANDA DE AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS, 09209202300154 (DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 3 de 3 de 2023).
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2022). *Instituto Nacional de Estadística y Censo*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censo:
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>

Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta.

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ramiro Garcia Falconi. (2016). *Comentarios del Código Orgánico General de Procesos* . Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Orellana Mera, Silvia Valentina** con C.C: 1207928852 autora del trabajo de titulación: Citación para personas extranjeras residentes en el exterior sometidas a la justicia ecuatoriana, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2023

f.  _____

Nombre: **Orellana Mera, Silvia Valentina**

C.C: **120792885-2**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Citación para personas extranjeras residentes en el exterior sometidas a la justicia ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Orellana Mera, Silvia Valentina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de Septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Civil- Derechos Vulnerados- Debido Proceso.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Citación, Debido Proceso, Extranjeros, Sistema de Justicia, Indefensión, Proceso Legal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Para la realización del marco de esta investigación, fue necesario plantear como objetivo, la elaboración de un documento de estudio crítico, que permita analizar la ausencia de normativa expresa en el Libro II, Capítulo I del Código Orgánico General de Procesos, en relación a la citación a extranjeros. Dicho capítulo, establece los procedimientos y efectos de la citación para personas naturales y jurídicas ecuatorianas, así como para ecuatorianos en el exterior. Sin embargo, no existen regulaciones legales específicas, en este marco legal para citar a personas extranjeras que se encuentren fuera del territorio ecuatoriano. Lo anterior ocasiona un grave riesgo a la seguridad jurídica, pues volvería nulitible el proceso, si no hubo citación efectiva, respetando un procedimiento de orden público, y falta en el Ecuador, acuerdos internacionales específico, que aseguren la existencia de un procedimiento legal y previamente establecido.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0963746588	E-mail: sinvia.orellana@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			